

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL

MAVICURE

DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA

ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2015-
00191-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**, se **AVOCA** su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de cada una de las empresas integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL MAVICURE**, así como también, el documento de constitución de la misma.
2. Acerque al expediente la conciliación sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Aporte las direcciones electrónicas de la parte demandada.
4. Arrime los siguientes documentos:
 - Resolución No. 1017 del 26 de agosto de 2013, proferida por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **POLICÍA NACIONAL**.
 - Resolución No. 0014 del 16 de enero de 2014.
 - Resolución No. 0038 del 6 de febrero de 2014.
 - Oficio No. S-2012-177826 DIRAF-ARCON. 17.7 del 11 de julio de 2012, proferida por la **POLICÍA NACIONAL**.
 - Oficio S-2012-185722 DIRAF-GUINF-29 del 18 de julio de 2012.
5. Adecue el poder especial otorgado, pues carece de la facultad para conciliar.
6. Aporte 3 copias de los anexos en físico y medio magnético.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado

de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

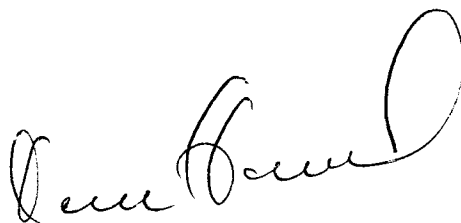
Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la **UNIÓN TEMPORAL MAVICURE**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada